



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO

FECHA: 16 DE MAYO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-33-33-008-2013-00133-01.

CLASE DE ACCIÓN: TUTELA (IMPUGNACIÓN).

DEMANDANTE: JOSE LUIS CORREA DAZA.

DEMANDADO: INCODER.

ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACCIONANTE.

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACCIONANTE.

FOLIOS: 95-98; 152.

El anterior escrito de nulidad presentada por la parte accionante JOSE LUIS CORREA DAZA —, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles a la parte contraria; de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del CPC; Hoy, dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente : Dr. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Proceso : Acción de Tutela
Referencia : 13-001-33-33-008-2013-00133-01
Accionante : JOSÉ LUÍS CORREA DAZA
Accionado : INCODER

Estando el expediente en el Despacho para resolver sobre la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar, advierte el Despacho que en el escrito de impugnación la parte demandante solicita la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, alegando que si bien dirigió la acción de tutela en contra del INCODER, también lo es el hecho de que esa entidad en el momento de la contestación de la tutela, solicitó la vinculación de la AUNAP, para que se examinara el grado de compromiso que la nueva institución tiene frente a la aplicación del Retén Social, por ello el Despacho debe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por tratarse de una presunta causal de nulidad alegada por la parte accionante antes de dictar sentencia, por lo cual la solicitud es procedente, el Despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, ordenará correr traslado de la solicitud a la parte demandada.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado

Santa Marta, 26 de abril de 2012



RECIBIDO 26 ABR 2013



RECIBIDO 26 ABR 2013

Señor
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REF: IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA.
RADICACION N° 13-001-33-008-2013-00133.

JOSE LUIS CORREA DAZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.N° 12.563.681 de Santa Marta, actuando en nombre propio por medio de este escrito y encontrándome dentro de los términos previstos en el artículo 31 del Decreto N° 2591 de 1991, muy respetuosamente manifiesto a Usted que IMPUGNO el Fallo de Tutela proferido por su Despacho a favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER".

Por lo anterior, solicito que se remita el expediente junto con el escrito de sustentación que adjunto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 32 del Decreto reglamentario de Tutela.

Cordialmente,


JOSE LUIS CORREA DAZA
C.C.N° 12.563.681 de Santa Marta

H. Magistrados
Tribunal Administrativo de Cartagena
Ciudad.

RADICADO N° 13-001-33-33-008-2013-00133
SUSTENTACION DE IMPUGNACION A FALLO DE TUTELA

JOSE LUIS CORREA DAZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.N° 12.563.681 de Santa Marta, por medio del presente escrito sustentó el recurso de IMPUGNACION impetrado en contra del Fallo de Tutela proferido el 22 de abril del año en curso y notificado el día 23 del mismo mes y año, el cual fundamento en los siguientes términos:

Síntesis del fallo de tutela impugnado:

El Juez Octavo Administrativo declaró improcedente la tutela a pesar de que a lo largo de su proveído reconoce que el RETEN SOCIAL aplica para todos los trabajadores que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, condición esta que me certifica el INCODER a folios 12 y 15 del expediente de tutela.

Señaló el Ad Quo, que la tutela no era procedente en contra del INCODER porque éste había procedido legalmente. Sin embargo en la penúltima página del fallo expresó lo siguiente:


“Dicho lo anterior, se debe aclarar al accionante, que bajo los lineamientos jurisprudenciales arriba transcritos podría llegarse a reconocerle la tutela solicitada, esto es de probar que se encuentra incurso en una de las situaciones que allí se exponen, pero no frente al INCODER, sino frente a la nueva entidad creada, a la cual fue trasladado el cargo que ostentaba, por cuanto a esta se le impuso la obligación de incorporar a los empleados que salieran del INCODER. En la presente decisión ninguna decisión se puede tomar respecto de la AUNAP, debido a que el señor CORREA DAZA nunca (sic) ha solicitado su reintegro a esta entidad, situación que generó que no se haya vinculado a esta acción”.

Razones de inconformidad que sustentan la impugnación.

1. Defecto Procedimental generador de Nulidad por falta de vinculación de la AUNAP, pese a que el INCODER lo solicitó en la contestación de tutela.

Si bien es cierto que el suscrito dirigió la acción de tutela en contra del INCODER, también lo es el hecho de que esa entidad en el momento de contestación de tutela, solicitó la vinculación inmediata de la AUNAP, para que se examinara el grado de compromiso que la nueva institución tenía frente a la aplicación del Retén Social.

Sin embargo el AD QUO hizo caso omiso a la solicitud expresa del INCODER y continuó el trámite de la tutela declarándola improcedente frente al INCODER y expresando que eventualmente era procedente contra la AUNAP, veamos: “Dicho lo anterior, se debe aclarar al accionante, que bajo los lineamientos jurisprudenciales arriba transcritos podría llegarse a reconocerle la tutela solicitada, esto es de probar que se encuentra incurso en una de las situaciones que allí se exponen, pero no frente al INCODER, sino frente a la nueva entidad creada, a la cual fue trasladado el cargo que ostentaba, por cuanto a esta se le impuso la obligación de incorporar a los empleados que salieran del INCODER”.



Mediante Auto 234 de 2006, la Corte Constitucional sostuvo que el Juez debe integrar el contradictorio con la autoridad del cual se infieran tales elementos de juicio. El Alto Tribunal ha reiterado que: *"Si esto no se cumple, puede suceder que a pesar de verificarse efectivamente la vulneración de derechos fundamentales no pueda depararse protección por falta de vinculación al proceso a quien estaba llamado a actuar u omitir para poner fin a esa vulneración. De presentarse una situación de esta índole se estaría contrariando la naturaleza y alcance que el constituyente le imprimió a la acción de tutela"*.

Se concluye de lo anterior, que el Juez de Primera Instancia generó una **NULIDAD** de lo actuado cuando se abstuvo de atender la petición elevada por el INCODER referente a la necesidad de vinculación de la AUNAP, siendo su deber integrar el contradictorio con la autoridad o el particular que a su mismo juicio resultaba ser la eventual causante de las lesiones a mis derechos fundamentales.

2. Defecto fáctico por falta de valoración de la prueba, pues se dejó de analizar el caso a la luz del contenido del Oficio N° 20122145080 31/12/2012, pieza determinante para la resolución del asunto.


El AD QUO denegó la petición de tutela, al concluir que el INCODER había actuado en forma legal y legítima, solución ésta que resulta contra evidente ya que no se refirió en el fallo al oficio mediante el cual se informaba la causal de insubsistencia en el cargo que el suscrito desempeñaba.

En efecto, el INCODER alegó en su defensa que en mi caso particular no era viable la inclusión de mi nombre dentro del listado de funcionarios cobijados por el RETEN SOCIAL remitido a la AUNAP por supresión del cargo en el Incoder y su creación en la Planta de Personal de la nueva entidad. Como apoyó a su premisa defensiva argumentó, que mi cargo había sido provisto en propiedad por la señora MARIA CLAUDIA MERINO ARCHILA quien integraba la Lista de Elegibles que resultó de concurso de méritos.

Sin embargo el AD QUO omitió valorar y referirse en el fallo, al Oficio N° 20122145080 31/12/12, en el cual el INCODER categóricamente me informa que **mi desvinculación obedece a la supresión del cargo en el INCODER y su creación en la AUNAP.**

Podrá apreciar el H. Magistrado Ponente, que en la parte motiva del Acto Administrativo en mención, no se funda la insubsistencia en la provisión del empleo por sistema de méritos, circunstancia en la que hoy se ampara el INCODER para revestir de legalidad sus omisiones frente al suscrito, siendo esta una excusa que debió ser rechazada por el Juez de Instancia, máxime cuando está probado que la ELEGIBLE nunca se posesionó ante el INCODER, razón suficiente para establecer que la provisión del empleo en propiedad no culminó ante el INCODER y no podía ser utilizada para evitar mi inclusión en la lista de empleados amparados por Retén Social.

Como quiera que la provisión del cargo por sistema de méritos no concluyó ante el INCODER, este tenía el deber de incorporarme en la Lista de Empleados cobijados por el Retén Social, a fin de que la nueva entidad me integrara a su nueva planta de personal, **"teniendo en cuenta su organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución"**, conforme lo consigna el AD QUO en el fallo de primera instancia, sin que necesariamente el suscrito debiese ser incorporado al mismo cargo.



Lo anterior se debe al hecho de que el Retén Social más que garantizar un fuero de la estabilidad en el mismo empleo o cargo, lo que busca es garantizar el mínimo vital de sujetos en estado de indefensión que tenemos algunas dificultades para ubicarnos en el mercado laboral, respecto de personas que no poseen discapacidades y cuentan con mayor posibilidad de colocarse laboralmente.

En síntesis, la entidad obligada constitucional y legalmente de entregar el Listado de Empleados cobijados por el Retén Social a la AUNAP, era inequívocamente el INCODER, instituto éste que se abstuvo de cumplir con sus deber, **so pretexto** de que el cargo había sido provisto mediante el concurso de méritos, cuando la realidad es que la elegible nominada para ocupar el cargo no se posesionó ante el INCODER, y por tanto este último no podía tener por culminado el proceso de provisión de empleo como en efecto lo hizo en detrimento de mis derechos fundamentales.

3. Defecto fáctico derivado de una valoración probatoria que se sale de los causes racionales¹.

El señor Juez de Primera Instancia consideró en forma tajante lo siguiente: "En la presente decisión ninguna decisión se puede tomar respecto de la AUNAP, debido a que el señor CORREA DAZA nunca (sic) ha solicitado su reintegro a esta entidad, situación que generó que no se haya vinculado a esta acción".

Podrá observar el H. Magistrado Ponente, que ninguno de los medios de prueba arrojados por el actor o por la accionada, permiten arribar a una conclusión tan tajante y radical como la trascrita, y por eso se afirma que dicho sub argumento de denegación de la tutela, se deriva de una valoración probatoria que desbordó los causes racionales.

En efecto, las pruebas incorporadas no le permitían al Juez de Instancia concluir en forma radical, que el suscrito **nunca** solicitó a la AUNAP el reconocimiento del derecho al Retén Social, circunstancia ésta que resulta absolutamente improbadada y que dista de asemejarse al hecho de que yo no hubiera demandado a la AUNAP. Lo cual si es verídico, y que aún así no relevaba al Juez del deber de VINCULAR a esta entidad por petición del INCODER.

Con el fin de demostrar la inconsistencia de esta premisa de denegación del amparo, adjunto a este documento los Derechos de Petición elevados por el suscrito ante la AUNAP los días 18 de octubre de 2012 y 16 de enero de 2013, mismas que encontraron respuesta dentro de los Radicados 31121104467 y 20132101296, en las cuales se indica que no es posible la Protección derivada del Retén Social, debido a que "el suscrito no fue relacionado por el INCODER dentro de los empleados que debían ser incorporados en la planta de personal de la nueva entidad".

Con lo anterior se demuestra que la aseveración consignada en la sentencia es infundada y además se pone en evidencia que fue el INCODER quien se abstuvo de presentarme ante la AUNAP como un empleado merecedor de Protección Laboral Reforzada y Retén Social, derivada del estado de debilidad manifiesta, condición que aparece acreditada por el mismo INCODER en el expediente de tutela, a partir de la **CERTIFICACIÓN** expedida el día 22 de noviembre de 2007 por el Subgerente Administrativo y Financiero y por el Coordinador del Grupo Gestión de Talento Humano del INCODER, en la cual relacionan los nombres de los servidores públicos del INCODER que "ostentan el derecho a la protección especial Consagrada en el

¹Al respecto se pueden consultar las sentencias T-231 de 1994, T-329 de 1996, SU-477 de 1997, T-267 de 2000, entre otras.

Artículo 12 de la Ley 790 de 2012, que se traduce en el derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada" (Ver folios 12-15), constituyéndose en un ACTO PROPIO que hoy no puede ser desconocido caprichosa y unilateralmente por el INCODER, para hacer nugatoria la protección de mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo y vida digna mía y de mi familia.

Solicitudes

1. Solicito al H. Magistrado Ponente Decretar la **nulidad de todo lo actuado** y remitir el expediente para/ante el Juez de Primera Instancia, a fin de que integre adecuadamente el contradictorio y atienda la petición del INCODER de vincular al tramite tutelar a la AUNAP, para que se pronuncie en torno de los hechos e informe al Juez si el suscrito ha elevado peticiones relacionadas con el reconocimiento del Retén Social y cuáles han sido las respuestas de dicha entidad.

2. En caso de que no se atienda la petición antes formulada, solicito que se CONCEDA el amparo de mis derechos fundamentales al Mínimo Vital; Estabilidad Laboral Reforzada-Reten Social; Trabajo; Seguridad Social; Debido Proceso y Dignidad Humana, los cuales están siendo vulnerados por el INCODER Territorial Bolívar, y se emitan las ORDENES al INCODER tendientes al restablecimiento de los mismos, bien sea incorporándome a uno de los cargos que se encuentran en vacancia definitiva y bien, informando a la AUNAP que soy Beneficiario del "reten social" y que debo ser reubicado en esa entidad como lo ordena el Art. 12 Ley 790 de 2002, integrándome a su nueva planta de personal, "teniendo en cuenta su organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución", sin que necesariamente deba ocupar el mismo cargo que venía desempeñando.

Pruebas:

1. Con el fin de demostrar que efectivamente acudí a la AUNAP a solicitar el reconocimiento de mi Derecho al retén Social, y que la Respuesta fue NEGATIVA en razón a "que el suscrito no fue relacionado por el INCODER dentro de los empleados que debían ser incorporados en la planta de personal de la nueva entidad", aportó los Derechos de Petición elevados por el suscrito ante la AUNAP los días 18 de octubre de 2012 y 16 de enero de 2013 (folios 5 – 10), mismas que encontraron en la respuesta del Radicados 31121104467 y el Radicado 20132101296.(folios 11-14)

2. SOLICITO tener como prueba, la Resolución 000101 de 29 de enero de 2013, mediante la cual se DISTRIBUYEN los cargos de la Planta de Personal de la AUNAP, observándose la existencia de múltiples cargos denominados PROFESIONAL ESPECIALIZADO, que no han sido provistos mediante Concurso de Méritos y en los cuales se me podría reintegrar para garantizar el derecho al Retén Social. (folios 15 -17)

Del Honorable Magistrado,

Jose Luis Correa Daza
JOSE LUIS CORREA DAZA
C.C.N° 12.563.681 de Santa Marta

*NOTIFICACION AUNAP:
CALLE 40A # 13-09 PISO 6-14
BOGOTA TEL 3770500
E-mail: julian.botero@aunap.gov.co*

copio

Cartagena 18 de octubre del 2012

Doctor:
JULIAN BOTERO ARANGO
Director General
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca "AUNAP"
Edificio INCODER Sede Central. Piso 5to.
Bogotá

I N C O D E R	18/10/2012 14:45
Al Contestar cite este No.:	31121104467
Origen: Jose Luis Correa Daza	
Destino: Subgerencia de Pesca y Acuicultura	
Anexos: 13 FLS	Fol: 1

Apreciado Doctor Botero,

Yo JOSÉ LUIS CORREA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.681, en mi condición de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14, nombramiento en provisionalidad en el cargo de vacancia definitiva reportado en la OPEC con el Código 54747, me permito manifestarle lo siguiente:

- o Me encontraba vinculado al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural desde el día 10 de noviembre de 2003 hasta el 6 de febrero de 2008, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14.
- o Debido a que el gobierno nacional aprobó la ley 1152 que transfiere las funciones de pesca del INCODER al ICA, Mediante Decreto 4605 fechado 21 de diciembre de 2007, fui incorporado a la planta de personal del ICA, donde laboré desde el día 7 de febrero de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.
- o Posteriormente la corte constitucional por medio de la sentencia C-175 del 18/03/2009 declaro la inexecutable de la ley 1152 del 2007 por tal razón mediante resolución 2023 del 30 de septiembre del 2009 me poseí nuevamente en el INCODER mediante acta 096 del 01 de octubre del 2009 en el cargo profesional especializado 2028 grado 14, cargo que ocupé hasta la fecha.

En la actualidad, se está a la espera para efectuarse próximamente los nombramientos de la lista de elegibles de quienes ganaron el concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo la Convocatoria No. 001 de 2005.

Como mi persona no se encuentra en la lista de elegibles, ya que no superé las pruebas para ostentar el cargo y en mi condición de discapacitado, solicito a usted, muy cordialmente se le de cumplimiento a lo ordenado al literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004, recientemente declarado executable por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-640/12 fecha agosto 22 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa.

Para una mayor ilustración sobre el tema, solicito tener como prueba las certificaciones expedidas por las EPS donde me encontraba en su momento afiliado, donde igualmente reposan cada una de las valoraciones médicas realizadas al suscrito:

- Certificación de EPS HUMANAVIVIR de fecha 13/11/2007 (valoración medica realizada por el Oftalmólogo Rafael Mazanet Amaya).

- Certificación de EPS HUMANA VIVIR de fecha 19/05/2008 (valoración realizada por oftalmólogo Lyle Newball Henry)
- Certificación de EPS HUMANA VIVIR de fecha 08/06/2009 (valoración realizada por oftalmólogo Pedro Pérez Rosales)
- Certificación de EPS Salud Total de fecha 19/10/2011 donde la valoración la realizo la oftalmóloga Stella Ortega Buelvas.

Al igual que la certificación expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Gestión Talento Humano del INCODER, en la que certifican que ostento el derecho a la protección especial consagrado en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002.

Una de las dimensiones del derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución, es la garantía a la estabilidad laboral.

Por lo tanto, en mi calidad de discapacitado, en principio me ubica en una estabilidad laboral reforzada.

Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional ha establecido:


“En efecto, si bien, conforme al artículo 53 de la Carta, todos los trabajadores tienen un derecho general a la estabilidad en el empleo, existen casos en que este derecho es aún mas fuerte, por lo cual tales eventos cabe hablar de un derecho constitucional a estabilidad laboral reforzada. Esto sucede por ejemplo en relación al especial cuidado que la Carta ordena favor de los minusválidos C.P. artículo 54, estas personas gozan de una estabilidad superior, la cual se proyecta e incluso a los funcionarios de libre nombramiento y remoción”.

Para terminar, me permito precisar que el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada también ha sido objeto de desarrollo legal específicamente, para las personas con limitaciones físicas, la Ley 361 de 1997 lo establece en su artículo 26.

El contenido expuesto anteriormente fue presentado recientemente a los directivos del INCODER, igualmente lo despliego ante Usted para su conocimiento, ya que existe la posibilidad que los funcionarios que laboral en el área de Pesca y Acuicultura del INCODER, sean incorporado a la nomina de la Institución que usted dirige.

Agradezco de antemano la gestión que pueda realizar en mi beneficio, en pro de mi futuro laboral.

Atentamente;


JOSE LUIS CORREA DAZA
C.C 12.563. 681

Anexo: trece (13) folios útiles.

Cartagena. D.T. H.C. enero 16 del 2013

Doctor

JULIAN BOTERO ARANGO

Director General

Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca "AUI"

INCODER Sede Central- Piso 5to.

Bogota.

I N C O D E R	16/01/2013 16:00
Al Contestar cite este No.:	31131100151
Objeto: Jose Luis Correa Daza	
Destino: Dirección Técnica de Registro y	
Anexos: 25 FLS	Fol: 1

Asunto: Derecho de Petición

JOSE LUIS CORREA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No.12.563.681 expedida en la ciudad de Santa Marta, residente en la dirección Transversal 54, Cra. 30 No. 30-403 Urb. Santillana de los Patios Bloque los Laureles Apto 301 Cartagena- Bolívar con teléfono 300-6197528, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- Me encontraba vinculado al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural desde el día 10 de noviembre de 2003 hasta el 6 de febrero de 2008, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14.
- Debido a que el gobierno nacional aprobó la ley 1152 que transfiere las funciones de pesca del INCODER al ICA, Mediante Decreto 4605 fechado 21 de diciembre de 2007, fui incorporado a la planta de personal del ICA, donde laboré desde el día 7 de febrero de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.
- Posteriormente la corte constitucional por medio de la sentencia C-175 del 18/03/2009 declaro la inexecutable de la ley 1152 del 2007 por tal razón mediante resolución 2023 del 30 de septiembre del 2009 me poseí nuevamente en el INCODER mediante acta 096 del 01 de octubre del 2009 en el cargo profesional especializado 2028 grado 14.
- El día 08 de noviembre del 2012 el INCODER expide la Resolución No 2242 "por medio de la cual se hace un nombramiento en ascenso a la señora MARIA CLAUDIA MERINO ARCHILA y se da por terminado el nombramiento provisional que yo ostento. En el Artículo 3 de esta resolución se establece se mi vinculación surtirá efecto una vez la Señora María Claudia Merino tome posesión del cargo.
- Para el 17 de dic del 2012 el gobierno Nacional dentro de los procesos de reestructuración o liquidación dentro del Programa de Renovación Publica, el Departamento Administrativo de la Función Pública expide los decretos No. 2623, 2624 y 2625 donde se aprueba la modificación de

la estructura del INCODER, la modificación de su planta de personal y establece la planta de personal de la AUNAP.

- En los decretos 2624 en el Artículo Primero se aprueba la supresión del cargo Profesional especializado código 2028 grado 14 ocupado por mí persona en la planta del INCODER, cargo que es creado en la planta de la AUNAP según se establece en Artículo Primero de Decreto 2625.
- Derivado del Decreto No. 2624 de 2012. El día 15 de enero del 2013 fui comunicado por el INCODER mediante el oficio Rad No. 20122145080 del 31/12/12 de la supresión del cargo de la planta del INCODER y el retiro del servicio a partir del 1° de enero del 2013.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN.

Condición de discapacidad: Desde los 4 años de edad presento discapacidad visual ya que por golpe contundente perdí mi ojo Izquierdo, donde poseo Prótesis Ocular. (anexo Soportes)

En el contexto del proceso de renovación de la administración pública la Corte Constitucional ha sido enfática en recordar que el artículo 209 de la Constitución establece la función administrativa al servicio del interés general y responde a los principios de eficacia, economía y celeridad, en donde el aparato estatal debe estar diseñado dentro de criterios de mérito y eficiencia, para lo cual está facultada para crear, modificar, suprimir y reorganizar los cargos de su planta de personal cuando las necesidades públicas o las restricciones económicas se lo impongan o cuando el desempeño de los funcionarios así lo exige.

No obstante, dicha facultad no puede ejercerse de manera arbitraria e ilimitada, pues la Constitución Política establece la protección especial del trabajo en sus distintas modalidades, así como el derecho que tiene toda persona a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Para respetar esos límites a la modificación en la estructura laboral de la administración pública, dentro de las directivas y normas que han orientado su renovación, se previó la creación del denominado retén social que garantiza la estabilidad laboral para las cabezas de familia, los discapacitados y los servidores públicos próximos a pensionarse. Así, el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 establece:

Artículo 12. Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

De otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que el fundamento de la protección del retén social para las personas discapacitadas se encuentra principalmente en los artículos 13 y 47 de la Constitución. A su vez, la Corte ha dicho que una de las medidas de protección para las personas discapacitadas es la estabilidad laboral reforzada contemplada con el beneficio del retén social en el contexto del programa de renovación de la administración pública. En la sentencia T-726 de 2005 se dijo al respecto:

“De la jurisprudencia reseñada se desprende lo siguiente: 1) Las personas con limitaciones físicas o mentales gozan de una especial protección por parte del Estado. Una manifestación de esa especial protección a este grupo de personas se concreta en el ejercicio de acciones afirmativas que pueden consistir en una especial protección en su estabilidad laboral. 2) El ejercicio de las facultades de la administración pública en procesos de reestructuración debe ajustarse a la Constitución y la ley, lo que implica que en dichos procesos de reestructuración no se pueden vulnerar los derechos fundamentales de los individuos. 3) La especial protección desarrollada en el artículo 12 de la Ley 790 de 2003 se entiende vigente durante todo el programa de renovación institucional.”

El Decreto No. 2624 del 2012 en su Artículo Segundo ordena textualmente “Los servidores que vienen desempeñando los siguientes empleos en la planta de personal del INCODER (en la tabla superior aparece en la tercera fila el 1-Uno-profesional especializado 2028-14), serán incorporado en cargos equivalentes de la planta de personal que se establezca para la AUNAP (en la tabla inferior aparece en la quinta fila el cargo ocupado por mí”.

El Decreto No. 2625 del 2012 en su Artículo Segundo ordena textualmente “ La AUNAP mediante resolución, incorporara los empleados públicos que del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, continuaran prestando sus servicios en la AUNAP, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicara el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución”.

PETICIÓN

1. Por los motivos antes expuestos me dirijo a Usted para que en primer término se generen los actos administrativos para mi incorporación a la planta de la AUNAP en el cargo Profesional Especializado 2028-14 como se estipula en los Artículo Segundo de los Decretos 2624 y 2625 del 2012, en igual circunstancias como fueron nombrados el resto de los funcionarios que ocupaban los cargos en el INCODER.
2. En el caso de no ser posible mi Petición se me explique por escrito los motivos que justifican esta decisión y en el caso de que otra persona haya sido nombrada en el Cargo que yo ocupaba (Profesional

Especializado 2028-14), me facilite fotocopias de los actos administrativos que soportan dicho nombramiento.

3. Explicarme porque si dentro de la planta de la AUNAP fueron creados otros cargos similares al que yo ocupaba, no se tuvo en cuenta el Decreto No 1894 del 11 de septiembre del 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Donde el Parágrafo 2. Estipula una protección especial por estar en condición de discapacidad.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

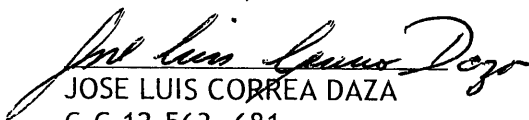
Para una mayor ilustración sobre el tema, solicito tener como prueba las certificaciones expedidas por las EPS donde me encontraba en su momento afiliado, donde igualmente reposan cada una de las valoraciones médicas realizadas al suscrito:

- Certificación de EPS HUMANAVIVIR de fecha 13/11/2007 (valoración médica realizada por el Oftalmólogo Rafael Mazanet Amaya).
- Certificación de EPS HUMANAVIVIR de fecha 19/05/2008 (valoración realizada por oftalmólogo Lyle Newball Henry)
- Certificación de EPS HUMANAVIVIR de fecha 08/06/2009 (valoración realizada por oftalmólogo Pedro Perez Rosales)
- Certificación de EPS Salud Total de fecha 19/10/2011 donde la valoración la realizo la oftalmóloga Stella Ortega Buelvas.
- Certificación expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Gestión Talento Humano del INCODER, en la que certifican que ostentó el derecho a la protección especial consagrado en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002.

Al igual que los siguientes documentos:

- Decreto No. 2624 del 2012.
- Decreto No. 2645 del 2012.
- Decreto No. 1894 del 2012.
- Oficio INCODER Rad. No 20122145080 de Supresión del Cargo y retiro del servicio.

Atentamente;


JOSE LUIS CORREA DAZA

C.C 12.563. 681

Dirección de notificación: Oficina INCODER Territorial Bolívar

Sector la matuna ed. Concasa piso 13 Cartagena

Teléfono: 3006197528

E-mail: jolucoda@hotmail.com o jcorrea@incoder.gov.co



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

AUNAP
Autoridad Nacional
de Acuicultura y Pesca

Prosperidad
para todos

Bogotá,

Señor
JOSE LUIS CORREA DAZA
Dirección Territorial Bolívar
INCODER
Cartagena.

Asunto: Radicado 31121104467

Respetado Señor:

Referente a su solicitud donde pone en conocimiento que está amparado en el reten social en su condición de discapacitado, me permito informarle que esta solicitud debe presentarla ante el INCODER, entidad a la cual se encuentra vinculado laboralmente.

Lo anterior teniendo en cuenta que es a esta entidad, a quien le corresponde estudiar su caso y determinar si efectivamente lo ampara la figura del Reten Social, toda vez que el INCODER es quien suprime los cargos.

Atentamente,

JULIAN BOTERO ARANGO.
Director AUNAP.



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



Min. Agricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D.C.

Señor
JOSE LUIS CORREA DAZA
lolucoda@hotmail.com j_correa@incodrer.gov.co
Oficina INCODER Territorial Bolívar
Sector la Matuna Edificio. Concasa Piso 13
Cartagena.

INCODER 28/01/2013 10:45
Al Contestar cite este No.: 20132101296
Origen: Subgerencia de Pesca y Acuicultura
Destino: Personas Naturales
Anexos: 1 folio Fol: 3

ASUNTO: Respuesta a su Derecho de Petición.

1. ANTECEDENTE

El Señor **JOSE LUIS CORREA DAZA**, presenta ante la Unidad de Acuicultura y Pesca – AUNAP- derecho de petición en el cual solicita lo siguiente:

(...)

1. *Por los motivos antes expuestos me dirijo a Usted para que en primer término se generen los actos administrativos para mi incorporación a la planta de la AUNAP en el cargo Profesional Especializado 2028 – 14 como estipula en los Artículo Segundo de los Decretos 2624 y 2625 del 2012, en igual circunstancias como fueron nombrados el resto de los funcionarios que ocupaban los cargos en el INCODER.*
2. *En el caso de no ser posible mi Petición se me explique por escrito los motivos que justifican esta decisión y en el caso de que otra persona haya sido nombrada en el Cargo que yo ocupaba (Profesional Especializado 2028-14), me facilite fotocopias de los actos administrativos que soportan dicho nombramiento.*
3. *Explicarme porque si dentro de la planta de la AUNAP fueron creados otros cargos similares al que yo ocupaba, no se tuvo en cuenta el Decreto N 1894 del 11 de septiembre de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Donde el parágrafo 2. Estipula una protección especial por estar en condición de discapacidad."*

2. CONSIDERACIONES

Previo a dar respuesta a las anteriores peticiones, la AUNAP presenta las siguientes consideraciones generales:

"Acuicultura y Pesca con Responsabilidad"

Avenida El Dorado CAN Calle 43 No. 57 – 41 Piso 5°, Bogotá
Teléfonos: 3830444 Ext. 1558



- Mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
- Mediante los Decretos 2623, 2624 y 2625 del 17 de diciembre de 2012, se aprobó la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, se aprobó la modificación de la planta de personal del INCODER y se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, respectivamente.

A continuación se presentan las siguientes consideraciones relacionadas con provisión de un empleo en provisionalidad:

- El ordenamiento jurídico ha previsto como una de las formas de provisión de los empleos de carrera administrativa el **nombramiento en provisionalidad**, que consiste en la designación transitoria de una persona en un empleo de carrera vacante temporal o definitivamente, mientras se provee el respectivo empleo a través de un concurso de meritos.
- La naturaleza transitoria del nombramiento en provisionalidad implica una estabilidad precaria en el empleo, diferente a la de un servidor que lo desempeña con derechos de carrera administrativa.
- Así las cosas la incorporación es una prerrogativa exclusiva de los servidores que han adquirido derechos de carrera administrativa; es decir, comporta un derecho o privilegio que obliga al nominador a efectuar una actuación administrativa tendiente a mantener la vinculación de dichos servidores.

Una vez expuestas las anteriores consideraciones se procede a dar la siguiente:

3. RESPUESTA

1. No es viable atender favorablemente su solicitud, de incorporación en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 14, de la planta de personal de la nueva Unidad de Acuicultura y Pesca –AUNAP, por cuanto usted no fue relacionado por el INCODER dentro de los funcionarios públicos a incorporar en dicha planta de personal.
2. La persona relacionada para ocupar el empleo de profesional Especializado código 2028 grado 14, en la AUNAP, fue la Señora MARIA CLAUDIA MERIÑO ARCHILA, nombrada mediante Resolución

Ja



AUNAP

AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



MinAgricultura

PROSPERIDAD
PARA TODOS

No. 2242 del 08 de noviembre de 2012, expedida por la Gerente General del INCODER, por cuanto ocupó el primer lugar de la lista de elegibles conformada para dicho empleo, de acuerdo con la Resolución No.3015 del 13 de septiembre de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-. En el mismo acto administrativo se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en el empleo de Profesional Especializado 2028-14, que usted venía ocupando en el INCODER. (Anexo Resolución No. 2242 del 8 de noviembre de 2012, en 1 folio)

3. La protección de que trata el párrafo 2º del artículo 1º del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, opera cuando la lista de elegibles está conformada con un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, situación que no ocurrió en el caso en concreto por cuanto del empleo profesional especializado 2028-14, el INCODER solo ofertó una (1) vacante, la misma que fue provista con el elegible numero uno (1).

En los anteriores términos se da por contestado el presente derecho de petición.

Cordialmente,

JULIAN BOTERO ARANGO

Director General

Proyectó: Lorena Velásquez G.
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Martha Lucy Cúbillos Soto
Secretaria General



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

000 101

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 29 ENE 2013

"Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 11 del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 2º del Decreto 2625 del 17 de diciembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 4181 del 3 de noviembre de 2011, se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante Decreto 2625 del 17 de diciembre de 2012, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y en su artículo 2º, ordenó que mediante acto administrativo se ubicara al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución.

Que de conformidad con lo anterior la AUNAP, procedió a realizar el estudio técnico de distribución de empleos de la planta de la entidad.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. DISTRIBUIR los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- de la siguiente manera:

PLANTA DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL				
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	Nº CARGOS	NATURALEZA DEL CARGO
Director General Unidad Administrativa Especial	0015	25	1	Libre Nombramiento
Asesor	1020	14	3	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	14	2	Libre Nombramiento
Profesional Universitario	2044	11	1	Libre Nombramiento
Secretario Ejecutivo	4210	24	2	Libre Nombramiento
Auxiliar Administrativo	4044	15	1	Libre Nombramiento
Conductor Mecánico	4103	19	1	Libre Nombramiento
PLANTA GLOBAL				
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	Nº CARGOS	NATURALEZA DEL CARGO
OFICINA ASESORA JURÍDICA				
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	13	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	1	Carrera
Secretario Ejecutivo	4210	22	1	Carrera



PROSPERIDAD
PARA TODOS

"Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

OFICINA DE GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INFORMACIÓN				
Jefe de Oficina	0137	21	1	Libre nombramiento
Profesional Especializado	2028	20	1	Carrera
Profesional Especializado	2028	16	1	Carrera
Técnico Administrativo	3124	17	1	Carrera
Auxiliar Administrativo	4044	15	1	Carrera
SECRETARÍA GENERAL				
Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	22	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	20	3	Carrera
Profesional Especializado	2028	13	9	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	2	Carrera
Técnico Administrativo	3124	17	1	Carrera
Técnico Administrativo	3124	15	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	2	Carrera
Secretario Ejecutivo	4210	24	1	Carrera
Conductor Mecánico	4103	19	1	Carrera
Auxiliar de Servicios Generales	4064	13	2	Carrera
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO				
Director Técnico	0100	21	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	16	1	Carrera
Profesional Especializado	2028	15	2	Carrera
Profesional Especializado	2028	14	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	2	Carrera
Técnico Administrativo	3124	15	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	1	Carrera
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA				
Director Técnico	0100	21	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	13	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	2	Carrera
Técnico Administrativo	3124	15	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	2	Carrera
Auxiliar Administrativo	4044	15	1	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL MAGANGUE				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Universitario	2044	11	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	1	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL BARRANCABERMEJA				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Universitario	2044	10	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	06	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	1	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	15	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	2	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	5	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL CALI				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Handwritten signature

"Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP."

Profesional Especializado	2028	12	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	3	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	16	2	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	3	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	13	2	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	2	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	4	Carrera
Profesional Universitario	2044	06	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	16	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	4	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	20	1	Carrera
Profesional Especializado	2028	16	1	Carrera
Profesional Especializado	2028	13	2	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	4	Carrera
Profesional Universitario	2044	06	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	16	1	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	4	Carrera
Auxiliar Administrativo	4044	15	1	Carrera
DIRECCIÓN REGIONAL VILLAVICENCIO				
Director Regional	0042	19	1	Libre Nombramiento
Profesional Especializado	2028	16	1	Carrera
Profesional Especializado	2028	12	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	11	1	Carrera
Profesional Universitario	2044	10	2	Carrera
Técnico Operativo	3132	15	2	Carrera

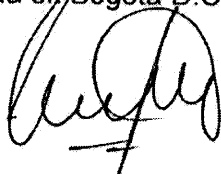
ARTICULO 2°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. *alms*

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 ENE 2013



JULIAN BOTERO ARANGO
Director General

al
Proyecto: Martha Mogollón Sánchez *alms*
Profesional especializado- Talento Humano.
Revisó: Lorena Velásquez Grajales
Jefe de Oficina Jurídica
V.B. Martha Lucy Cubillos Soto
Secretaria General



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**